



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00061</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ URIBE
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN PRO DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestadas las mismas.

Se reconoce personería a los abogados JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA y SARA TOBAR SALAZAR portadores de la tarjeta profesional N° 115.849 y 294.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa y representación de las codemandadas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y con las facultades de los poderes a cada uno de ellos conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ahora bien, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, en aras de dar continuidad al trámite y en pro de la celeridad de este asunto, se dispone por la Secretaria del Despacho dar cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto diado 18 de febrero de 2021, para lo cual se desplegarán de manera inmediata las diligencias tendientes a enterar de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a notificar la existencia del Proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente se ordena notificar a la entidad codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acorde con la normatividad

vigente, y en pro de que dicho ente pueda ejercer su derecho de defensa dentro del término legal oportuno, y evitar así nulidades futuras ante la implementación de la justicia digital.

De todo ello se dejará prueba sumaria en autos para los efectos legales pertinentes,

**NOTIFIQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb0b81ce2c8876e4a3d90dac64eefe87a2ebd368c51039c37feb47a808a25381**

Documento generado en 15/07/2021 06:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**